



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.municipalidadpadreabad.com



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2016-MPPA-A-SCO

Aguaytía, 10 de Octubre del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 019, de fecha 10 de Octubre del 2016, la Carta N° 004-2016-R-N.R.A.A-S/R-MPPA-A, fecha 06 de Setiembre del 2016, del Regidor **NILO REYES AGUIRRE ATAVILLOS**, el Proveído simple de fecha 12 de Setiembre del 2016 del Gerente Municipal, el Informe Legal N° 347-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 14 de Setiembre del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **INFORME DOCUMENTADO POR LA EXTRACCIÓN DE RIPIO DE NUESTRAS CANTERAS**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconoce a las municipalidades provinciales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, a través de la Carta N° 004-2016-R-N.R.A.A-S/R-MPPA-A, fecha 06 de Setiembre del 2016, el Regidor de nuestra Comuna Provincial don **NILO REYES AGUIRRE ATAVILLOS**, presentó una Solicitud de **Informe documentado sobre la extracción de ripio de nuestras canteras**, en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras reguladas en el numeral 22) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 que dispone atender los pedidos de información para los efectos de fiscalización, en concordancia con la Ley N° 27806, el mismo que demanda atender los pedidos de información que ayuda a sus labores como regidor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante Proveído simple de fecha 12 de Setiembre del 2016, el Gerente Municipal deriva el presente, con cuatro (04) folios, para su respectiva Opinión Legal.

Que, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el inciso 33) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe que **son atribuciones del concejo municipal la fiscalización de la gestión de los funcionarios de la municipalidad**, acorde con lo normado por el numeral 4) del Artículo 10° que precisa que son atribuciones y obligaciones de los Regidores, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, todo ello, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto por el inciso 22) del mismo texto legal que establece que, **es atribución del Concejo Municipal autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización**.

Que, conforme lo establece el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 007-2003-AI/TC. (...) este Colegiado puntualiza que aunque efectivamente podría pensarse que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 concede al Concejo Municipal una suerte de facultad discrecional para autorizar y atender los pedidos de información por parte de los regidores que deseen cumplir su rol fiscalizador, y que, en tal sentido, podría entenderse que impide la consolidación de dicho cometido, tal presunción queda virtualmente descartada si se asume que lo que en realidad persigue es canalizar del modo más adecuado la voluntad corporativa por parte del Concejo. Tal consideración, por lo demás, no solamente tiene sustento en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sino sobre todo en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, que reconoce en el Concejo Municipal, como ente corporativo, la función de órgano normativo y fiscalizador. No se trata, por consiguiente, de impedir arbitrariamente que un regidor pueda cumplir su rol fiscalizador, sino de facilitar que, tras una sensata meritución del pedido formulado, pueda el Concejo asumirlo como suyo a fin de efectivizar el mandato Constitucional o, en su caso, descartar aquellas solicitudes que no permitan cumplir dicho cometido. Se aprecia, pues, la idea de establecer el sistema de controles o medios de fiscalización (...).

Que, en consecuencia, siendo una facultad del máximo órgano de gobierno, los regidores están obligados a solicitarle autorización para que se le entregue información para fines de fiscalización,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -AGUAYTÍA-UCAJALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.municipalidadpadreabad.com



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 019, de fecha 10 de Octubre del 2016, con el voto **Unánime** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración Tributaria que remita al Regidor NILO REYES AGUIRRE ATAVILLOS, con la finalidad de realizar trabajos de fiscalización la **INFORMACIÓN DOCUMENTADA POR LA EXTRACCIÓN DE RIPIO DE NUESTRAS CANTERAS del periodo del mes de Enero del 2015 hasta el 31 de Agosto del 2016**, dicha información corresponde a:

- Documentos: todas las cuantificaciones del referido periodo considerando los precios y los metros cúbicos vendidos y boletas expedidas.
- Relación de todas las personas naturales o jurídicas que han adquirido dicho material entre en periodo referido.
- Horarios permitidos: señalar el horario establecido de extracción de indicado periodo.
- Los ingresos económicos mensuales, año 2015-hasta el 31 de Agosto del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para que a través de la Sub Gerencia de Catastro remita al Regidor NILO REYES AGUIRRE ATAVILLOS, con la finalidad de realizar trabajos de fiscalización la **INFORMACIÓN DOCUMENTADA POR LA EXTRACCIÓN DE RIPIO DE NUESTRAS CANTERAS del periodo del mes de Enero del 2015 hasta el 31 de Agosto del 2016**, dicha información corresponde a:

- Documentos: número de extracciones realizadas, permisos o autorizaciones de extracción otorgadas por la municipalidad.
- Nombre de los responsables: indicar los nombres de los servidores o trabajadores de la municipalidad que estuvieron a cargo del expendio, autorizaciones y control de las extracciones durante el referido periodo.
- Sanciones o multas efectuadas: contra personas naturales o jurídicas que hayan incumplido la Ordenanza Municipal que regula la autorización de extracción.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas para que remita al Regidor NILO REYES AGUIRRE ATAVILLOS, con la finalidad de realizar trabajos de fiscalización la **INFORMACIÓN DOCUMENTADA POR LA EXTRACCIÓN DE RIPIO DE NUESTRAS CANTERAS del periodo del mes de Enero del 2015 hasta el 31 de Agosto del 2016**, dicha información corresponde a:

- Información adicional: informe documentado sobre el destino del dinero de las ventas por extracción.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE